

JGE78/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DURANTE LAS CAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA ENTIDAD EN EL AÑO 2008.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, y 85 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el proceso electoral local para elegir a los Diputados de dicha entidad dio inicio el día 15 de mayo de 2008, su jornada electoral se celebrará el tercer domingo de octubre, es decir, el 19 de octubre de 2008, y concluirá una vez que los organismos electorales hayan cumplido con las obligaciones que les marca las disposiciones aplicables.
- IV. Mediante oficio IEPC/P//08 de 7 de mayo de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día 8 siguiente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, solicitó al Secretario Ejecutivo del

Instituto Federal Electoral *“tres minutos en Televisión y cuatro minutos en Radio, para promover las campañas Rumbo al Proceso Electoral, Campaña Institucional y Funcionarios de Casilla; además requerimos de 18 minutos para el periodo de precampañas del 2 al 30 de agosto y 15 minutos para el periodo de campañas del 11 de septiembre al 19 de octubre, las cuales están incluidas en la campaña Promoción al Voto”* de dicho organismo electoral local.

- V. En sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG284/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos de Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus Propios Fines Durante el Proceso Electoral Local de 2008.*
- VI. Mediante oficio IEPC/P/1042/08 de 25 de junio de 2008, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, hizo del conocimiento de este Instituto que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio anterior, el Consejo General de dicho Instituto local aprobó el Acuerdo 48/2008, en el que se especifica que el periodo de campañas en el estado inicia el 11 de septiembre, mientras que la jornada electoral se celebrará el 19 de octubre del citado año, tal como lo dispone el artículo 85 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que establece que se llevará a cabo el tercer domingo del mes de octubre.
- VII. El 28 de julio de 2008 se recibió el oficio IEPCC/ST/1279/08, por el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila remite lo siguiente:

“Por medio de la presente, me permito remitir a usted copia certificada de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila identificados con los números 60/2008 y 61/2008, aprobados en Sesión Ordinaria, mediante los cuales se les niega la inscripción de su registro de los partidos políticos nacionales Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, en los términos de los artículos 35 y 51 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Coahuila.

De igual manera, me permito anexar al presente oficio, copia certificada de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila mediante las cuales se confirma el acto impugnado, en relación con el Partido Alternativa Socialdemócrata. Por lo que hace al Partido Convergencia, es preciso señalar que el partido político en mención promovió un juicio de Revisión Constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo número de expediente es SUP-JRC-128-2008 y el cual se encuentra pendiente de resolución.”

Cabe mencionar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su SUP-JRC-128-2008, revocó el acuerdo 60/2008 y ordena al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila inscribir a Convergencia como partido político nacional, a efecto de que participe en el proceso electoral.

- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio del año en curso, se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueban las Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de las Campañas Institucionales del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como de otras Autoridades Electorales Durante las Precampañas Locales que se Llevarán a cabo en Dicha Entidad Durante el año 2008*
- IX. El día 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG351/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que Modifica la Asignación de Tiempos de Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus Propios Fines en el periodo que transcurre desde el día siguiente del final de su periodo de Precampañas y hasta el día anterior al inicio de sus Campañas.*

- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto del año en curso, se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se Aprueban las Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de las Campañas Institucionales del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y de otras Autoridades Electorales, en Dicha Entidad, del 26 de agosto al 10 de septiembre de 2008.*
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto del año en curso, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Ordena la Publicación en Distintos Medios del Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión que Participarán en la Cobertura del Proceso Electoral Local en el Estado de Coahuila, para dar Cumplimiento al Artículo 62, Párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- XIII. El tres de septiembre de 2008 el Instituto Federal Electoral recibió el oficio IEPC/P/1714/2008, por medio del cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, el Lic. Jacinto Faya Viesca, solicita *se continúe la transmisión de los spots de radio y televisión en el estado de Coahuila durante el periodo de campaña el cual inicia el 11 de septiembre.*

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h), del código de la materia.
2. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1, del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y, reglamentan las normas constitucionales relativas a

la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo.

3. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2, del Código Federal Electoral, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que como lo refiere el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en su artículo 1, párrafo 1, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que conforme al artículo 2, párrafo 2, del referido reglamento, lo no previsto en éste, será resuelto por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como por el Comité de Radio y Televisión, en sus respectivos ámbitos de competencia.
7. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

8. Que, como se advierte de los artículos 51, párrafo 1, inciso b), del código electoral federal; 4, párrafo 1, inciso b), concatenados con el 6, párrafo 2, incisos a) y b), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece en el inciso a) de referido artículo 6, del mismo reglamento, la citada Junta es la encargada de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que les corresponda.
9. Que de acuerdo al artículo 41, base III, Apartado A, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos del Apartado B de la misma disposición; 55, párrafo 3 del código electoral federal; y 12, párrafo 1, aplicable en términos del 32, ambos del reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
10. Que con relación al considerando que antecede, y de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3, del código de la materia; 19, párrafo 3, y 32, párrafo 1, del reglamento de la materia, los cuarenta y ocho minutos de que dispone el Instituto Federal Electoral durante el periodo de campañas se distribuirá en tres minutos por cada hora en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas; y en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
11. Que como lo señala el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

12. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1, del reglamento de la materia disponen que, en las entidades federativas cuya jornada electoral tenga lugar en mes o año distinto al correspondiente a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
13. Que como se advierte del artículo 16, párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, una vez terminadas las campañas, el Instituto y otras autoridades electorales dispondrán de cuarenta y ocho minutos hasta el término de la jornada electoral.
14. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
15. Que de conformidad con los artículos 27, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7° de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 2°, 3° y 4° de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho Instituto es un organismo público autónomo, permanente, independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
16. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 100 y 115 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila Zaragoza, el periodo de campañas para diputados iniciará treinta y ocho días antes al día en que se verificará la jornada electoral, es decir, tendrá una duración de 35 días y el período para el registro de diputados

locales, comenzará cuarenta y ocho días antes del día de la elección y terminará cuarenta y cuatro días antes de la elección, a las dieciocho horas.

17. Que mediante oficio IEPC/P//08 descrito en el antecedente IV, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Lic. Jacinto Faya Viesca, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral “tres minutos en Televisión y cuatro minutos en Radio, para promover las campañas Rumbo al Proceso Electoral, Campaña Institucional y Funcionarios de Casilla; además requerimos de 18 minutos para el periodo de precampañas del 2 al 30 de agosto y 15 minutos para el periodo de campañas del 11 de septiembre al 19 de octubre, las cuales están incluidas en la campaña Promoción al Voto” de dicho organismo electoral.
18. Que, según consta en el punto Segundo del Acuerdo referido en el antecedente V, el Consejo General del Instituto Federal Electoral asignó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines durante el periodo de campañas locales, 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el acuerdo aprobado por el Consejo General el 29 de agosto de 2008.
19. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
20. Que de la lectura sistemática de los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b) y c), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 y 66 del código electoral federal se desprende que el acceso a las prerrogativas que en materia de radio y televisión corresponden a los partidos políticos, dentro de los procesos electorales

locales no coincidentes con el federal, será específicamente en los periodos de precampaña y campaña.

21. Que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 64 y 66, párrafo 1, del código electoral federal; 26, párrafo 1, y 28 del Reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral dispone de 15 minutos diarios durante el periodo de campaña entre las autoridades electorales que así lo soliciten, incluido el propio Instituto.
22. Que los artículos 68, párrafos 1, 2 y 3, del código referido y 31, párrafos 1 y 2, del reglamento de la materia establecen que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no concurrente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente; el Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante la Secretaría Ejecutiva.
23. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a), del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
24. Que el artículo 54, párrafo 1, del código de la materia establece que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
25. Que de acuerdo con el párrafo 2 del mismo artículo, durante los periodos de precampaña y campaña federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requiere para el cumplimiento de sus fines. Fuera de esos periodos, el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su normatividad.
26. Que como se desprende del artículo 36, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en las etapas de

precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.

27. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión a través de mensajes con duración de 20 y 30 segundos.
28. Que como lo señalan los artículos 55, párrafo 3, del código electoral federal y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo de campañas, el tiempo de que dispongan el Instituto y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de 30 segundos.
29. Que según lo refiere en su oficio IEPC/P/1714/08, precisado en el antecedente XIII, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila refirió lo siguiente:

Por este conducto me permito solicitarle con fundamento en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que asignó Tiempos de Radio y Televisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines, que se continúe la transmisión de los spots de radio y televisión en el estado de Coahuila durante el período de campaña el cual inicia el 11 de septiembre [...]

30. Que según se desprende de los artículos 72, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b), y 36, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas elaboradas según las reglas propuestas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de conformidad con lo siguiente:
 1. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartados A, inciso d) y B de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso a), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafos 2 y 3 del código de la materia; 12, párrafo 1, y 16, párrafo 6, aplicables en términos del 32, del reglamento de la materia, los tiempos pautados se encuentren distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. Asimismo, en el periodo de campaña, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
3. Que como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
4. Que según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d), del código de la materia; 16, párrafo 7, aplicable en términos del 32, y 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
5. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total. Sin embargo, como lo señalan los artículos 55, párrafo 3, del código

electoral federal y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo de campañas, el tiempo de que dispongan el Instituto y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de 30 segundos.

6. Que para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se evite categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que los mensajes pautados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila estén contemplados entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según lo prevén los artículos 68, párrafo 1 del Código de la materia y 31, párrafo 1 del Reglamento de la materia.
31. Que los pautados propuestos por la autoridad local cumplen con las condiciones señaladas en el considerando que antecede, por consiguiente, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila durante el periodo de campaña, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; 68, párrafo 1, y 72, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1; 16, párrafos 1, 6 y 7; 31, párrafo 1; 32; 36, párrafo 4; 37, párrafos 1, incisos a), b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, señalados en los numerales 1 a 7 del considerando 34.
32. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales no concurrentes con los federales, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3, del código comicial.
34. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1, y 68, párrafo 3, del código electoral federal y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
35. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, anexas al presente Acuerdo, durante el periodo de campaña y hasta el día de la jornada electoral (19 de octubre de 2008).
36. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para garantizar el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1, y 136, párrafo 1, inciso c), del código federal electoral.
37. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B, y base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos b), c) y f); 54; 55, párrafos 1 y 3; 64, párrafo 1; 68; 72, párrafo 1; 74; 108, párrafo 1, inciso c); 122; 129, párrafo 1, inciso g); 135, párrafos 1 y 2; y 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; y 39, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de campaña hasta el día de la jornada electoral, esto es del 11 de septiembre al 19 de octubre de 2008, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En caso de que alguna autoridad distinta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad, para transmitir mensajes desde el inicio del periodo de campaña, 11 de septiembre de 2008, hasta el día de la jornada electoral, 19 de octubre de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, integre las pautas que al efecto apruebe el Comité de Radio y Televisión y las aprobadas mediante el presente acuerdo y las remita, con los materiales correspondientes, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en dichas pautas.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y que instruya a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Coahuila para que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REVISIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE COAHUILA
RADIO

PERIODO: DEL 11 DE FEBRERO DE 2008
 PRIMERA BARRERA A 18 DE OCTUBRE DE 2008
 LOCALIDAD: BARRERA DE SAN JUAN
 BRT (DMS):

PERIODO: DEL 11 DE FEBRERO DE 2008
 PRIMERA BARRERA A 18 DE OCTUBRE DE 2008
 LOCALIDAD: BARRERA DE SAN JUAN
 BRT (DMS):

PERIODO: DEL 11 DE FEBRERO DE 2008
 PRIMERA BARRERA A 18 DE OCTUBRE DE 2008
 LOCALIDAD: BARRERA DE SAN JUAN
 BRT (DMS):

NO. RADIO	SEPTIEMBRE 2008												OCTUBRE 2008											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
6:00 a 7:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
7:00 a 8:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
8:00 a 9:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
9:00 a 10:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
10:00 a 11:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
11:00 a 12:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
12:00 a 13:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
13:00 a 14:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
14:00 a 15:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
15:00 a 16:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
16:00 a 17:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
17:00 a 18:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
18:00 a 19:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
19:00 a 20:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
20:00 a 21:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
21:00 a 22:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
22:00 a 23:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE
23:00 a 24:00	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE	IP-NAE

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REVISIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE COAHUILA
TELEVISIÓN**

PERIODO DE REVISIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE COAHUILA

PERIODO DE REVISIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE COAHUILA

PERIODO DE REVISIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE COAHUILA

PERIODO DE REVISIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE COAHUILA

PERIODO DE REVISIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE COAHUILA

CANTÓN	MUNICIPIO	CANTÓN	SEPTIEMBRE 2011												OCTUBRE 2011																																																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																															
COAHUILA	SANTA ANA	SANTA ANA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
COAHUILA	SANTA ANA	SANTA ANA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

